

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. Teniendo en cuenta que no pudo adelantarse la audiencia programada para el día 22 de febrero de los cursantes, debido a la imposibilidad de vincular a los intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, el Despacho **REPROGRAMA** la audiencia fijada en auto de 16 de febrero de 2021, para el día **4 de marzo de 2021** a la hora de las **11:15 a.m.**, para efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

1.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, y en caso de que no haberse efectuado, remítase copia de la totalidad del expediente digital al correo electrónico aportado por el apoderado actor. **Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de caso.**

2. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público Adscrita al Despacho, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 29 a la hora de las 8:00 a.m.
26 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db60bcc7b69802a90ba7451d10f841a30d016d181bddfa7bcc7717ae850907e3

Documento generado en 25/02/2021 02:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>